PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial Nº 026-2020-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 26 FEB. 2020

VISTO: el Oficio Nº 016-2020-GRLL-GOB/PECH-07, de fecha 20.02.2020, de la Subgerencia de Operación y Mantenimiento, relacionado con la conformidad del servicio prestado por el Consorcio Rímac Seguros y Reaseguros – Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. mediante cobertura provisional, por el periodo del medio día del 05.10.2019 al medio día del 19.10.2019; y el proveído de la Gerencia recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional La Libertad, al haber sido transferida a éste mediante Decreto Supremo Nº 017-2007-VIVIENDA;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 18.09.2019, el Consorcio RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS – PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (en adelante El Consorcio) se dirige a la Gerencia del PECH manifestando que el contrato del servicio de Seguros de una Póliza de obras civiles terminadas esta por vencer el 05.10.2019; y teniendo en cuenta las condiciones del mercado, requieren se solicite formalmente la contratación complementaria a fin de informar a los Reaseguradores involucrados en dicha colocación y gestionar anticipadamente la posible contratación;

Que, mediante Oficio Nº 1808-2019-GRLL-GOBPECH-01, de fecha 02.10.2019, la Gerencia se dirige al Consorcio comunicando la necesidad de contar con el servicio mientras concluye el Concurso Público, por lo que se les solicita celebrar un contrato complementario para el mismo objeto del contrato original señalado, bajo las mismas condiciones para lo cual se está gestionando los recursos económicos necesarios, solicitándoles su aceptación para la suscripción del contrato complementario. Así mismo, *teniendo en cuenta el tiempo que tomará la suscripción del contrato complementario,* ***solicita remitan una carta de cobertura provisional***;

Que, en respuesta al requerimiento de la Gerencia, con fecha 03.10.2019, el Consorcio se dirige al PECH manifestando su disposición de otorgar dicha contratación por un importe de US$ 779,187.95, equivalente al 16% aproximadamente del valor total del contrato en referencia, señalando que la vigencia será por un periodo máximo de sesenta (60) días y a partir de las 12.00 horas del día 05.10.2019 hasta las 12.00 horas del día 04.12.2019, el cual no tendrá opción al corte de vigencia, lo que implica que no podrá ser resuelto antes de la finalización del plazo señalado. Señalan que **adjuntan carta de cobertura provisional por un periodo de 60 días**;

Que, mediante Informe Nº 008-2019-GRLL-GOB/PECH-06.4.ACC, de fecha 04.10.2019, el abogado adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales informa en relación al Contrato de Seguros SGOYM Nº 176-2018, suscito el 04.10.2018, el mismo que vence el 05.10.2019. Refiere que a la fecha (03.10.2019) se ha convocado el procedimiento de Concurso Público para la contratación del servicio de seguros de obras civiles terminadas, con un valor estimado de S/12'148,255.98, y que mediante proveído de fecha 30.09.2019 la Subgerencia de Operación y Mantenimiento ha manifestado la necesidad de que se efectúe una contratación complementaria;

Que, el citado Informe y los correspondientes actuados se remitieron a Gerencia para la autorización correspondiente y el trámite de certificación presupuestal; autorizando la Gerencia la contratación requerida mediante proveído de fecha 07.10.2019, disponiendo a su vez se emita la certificación presupuestal correspondiente.

Que, mediante Carta s/n, de fecha 29.10.2019, el Consorcio se dirige al P.E.CHAVIMOCHIC reiterando las precisiones que se efectuaron con la finalidad de suscribir el contrato complementario: Periodo máximo de 60 días, con vigencia desde las 12.00 horas del día 05 de octubre 2019 hasta las 12.00 horas del día 04 de diciembre 2019; Sin opción a corte de vigencia, es decir, que no podría ser resuelto antes de la finalización del plazo indicado; El importe de US 779,187.95 (monto a prorrata por el plazo de 60 días) equivalente aproximadamente al 16% del valor total del contrato primigenio; El plazo de pago otorgado es de 15 días luego de iniciada la vigencia, debiendo ser cancelado en una (1) sola cuota considerando el plazo de vigencia del contrato; precisando que estos puntos se establecieron luego de una serie de coordinaciones tanto con los reaseguradores como con la empresa coaseguradora, y en virtud de la aceptación del PECH se otorgó cobertura provisional a partir de las 12.00 horas del día 05.10.2019 hasta las 12.00 horas del día 04 de diciembre 2019;

Que, mediante Informe Nº 018-2019-GRLL-GOB/PECH-06.4-ACC, de fecha 05.11.2019, el abogado adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales informa respecto a los antecedentes de la contratación complementaria. Refiere que con fecha 04.10.2019 se solicitó al Consorcio la presentación de la documentación necesaria para la suscripción del contrato complementario, lo que se cumplió con fecha 09.10.2019. Sin embargo, recién con fecha 16.10.2019 se informa la emisión de la certificación presupuestal correspondiente, debiendo suscribirse el contrato complementario en dicha fecha, con plazo de vigencia a partir del día siguiente conforme con lo señalado en los artículo 143º y 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Teniendo en consideración lo manifestado por el Consorcio en el documento de la referencia 1), solicita opinión legal al respecto, así como se determine la forma de pago del servicio prestado por el periodo del 05.10 al 17.10.2019;

Que, mediante Informe Legal Nº 135-2019-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 06.11.2019, se concluye que la Entidad se encontraba habilitada a suscribir el contrato complementario, adicionalmente a lo señalado en el artículo 174º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a partir de la emisión de la certificación presupuestal, y se recomienda solicitar al Corredor de Seguros informe sobre la naturaleza de la cobertura provisional;

Que, mediante Carta SOC/TRU32-2019, de fecha 13.11.2019, manifiesta que la emisión de la cobertura provisional se encuentra debidamente normada según lo establecido en el artículo 36º de la Ley del Contrato de Seguros Nº 29946, el mismo que transcribe. Adicionalmente señala que RÍMAC Seguros con Carta de fecha 03 de octubre confirma la contratación complementaria por el periodo de 60 días desde las 12.00 horas del 05.10.2019 hasta las 12.00 horas del 05.12.2019, por el importe de US $ 779,187.95, "...**emitiendo además cobertura provisional, la misma que amparaba los siniestros que hubiesen podido ocurrir a la Infraestructura Mayor del Proyecto Especial Chavimochic**". (sic);

Que, mediante Carta s/n, de fecha 11.11.2019, el Consorcio se dirige al P.E. CHAVIMOCHIC manifestando que el PECH ha contado con cobertura y respaldo de reaseguro desde el 05 de octubre 2019 al 04 de diciembre 2019 previa colocación del reaseguro en el mercado internacional, por igual fecha. Sin embargo, de la Cláusula Sexta del Contrato Complementario advierten que el plazo de inicio de vigencia consignado en el mismo es desde el 19 de octubre al 18 de diciembre 2019, es decir, no se ha respetado el plazo originalmente solicitado. Advierten que el PECH contó con cobertura y respaldo de reaseguro desde el 05 de octubre pasado, por lo que solicitan se cumpla con efectuar el servicio de seguros brindado entre el medio día del 05 de octubre al medio día del 19 de octubre, el cual asciende a la suma de US $ 181,810.52, mediante el procedimiento de reconocimiento de deuda;

Que, con Carta s/n, de fecha 19.11.2019, reiteran el requerimiento de pago del servicio de seguros brindado entre el medio día del 05 de octubre al medio día del 19 de octubre con un monto de US $ 181,810.52, mediante el procedimiento de reconocimiento de deuda; así como modificar la vigencia del contrato complementario desde el medio día del 19 de octubre hasta el medio día del 04 de diciembre del presente año (2019) con un importe ascendente a US $ 597,377.43 que corresponde al 12.602740% .

Que, el Contrato Complementario se suscribió el día 18.10.2019, con vigencia a partir del 19.10.2019 por un plazo de ejecución de 46 días calendario y un monto de US $597,377.43, que corresponde al 12.602740% del monto del contrato original;

Que, mediante Informe Legal Nº 149-2019-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 22.11.2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la cobertura provisional otorgada por el Consorcio implica la cobertura de las obras públicas terminadas, en los mismos términos de la Póliza de Seguros contratada como resultado del Concurso Público Nº 0002-2017-GRLL-GOB/PECH, para la contratación del Seguro de Obras Públicas Terminadas, correspondiendo al Área de Abastecimientos verificar los importes contenidos en el contrato complementario, así como complementar la información de la Cobertura Provisional con los datos señalados en el Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros Nº 3198-2013;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 05.12.2019, el Consorcio hace llegar el Informe Nº 008-2019 emitido en relación a la cobertura provisional; así como el Anexo 1 solicitado por la Cobertura Provisional;

Que, mediante Oficio Nº 107-2019-GRLL-GOB/PECH-07, de fecha 10.12.2019, la Subgerencia de Operación y Mantenimiento hace referencia a los antecedentes de la contratación complementaria así como de la cobertura provisional y solicita para efecto de otorgar conformidad, informe si se han cumplido con las formalidades de contratación del servicio de seguros del media día del 05 de octubre al medio día del 19 de octubre 2019, precisando si los documentos emitidos por la aseguradora son los contractualmente aceptables y si estos avalarían el reconocimiento de la deuda indicada;

Que, mediante Informe Nº 025-2019-GRLL-GOB/PECH-06.4-ACC, de fecha 17.12.2019, el abogado adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales señala que debe tenerse en cuenta que durante el periodo comprendido entre el medio día del 05 de octubre al medio día del 19 de octubre 2019, las obligaciones se encontraban garantizadas mediante carta fianza, contando a dicha fecha con el endoso por ampliación de Póliza de Seguro Nº 1301-535519, por el indicado plazo;

Que, mediante Oficio Nº 113-2020-GRLL-GOB/PECH-04, de fecha 13.02.2020, se solicita a la Oficina de Administración emitir opinión respecto a lo solicitado por la Subgerencia de Operación y Mantenimiento, en cuanto al cumplimiento de las formalidades de la contratación del servicio de seguros, debiendo precisarse si los documentos emitidos por la Aseguradora son los contractualmente aceptables en el contexto de la normatividad vigente;

Que, mediante Informe Nº 025-2019-GRLL-GOB/PECH-06.4-ACC, de fecha 14.02.2020, el abogado adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales reitera que si bien no existe un contrato de seguro por el periodo en cuestión conforme a la Ley del Contrato de Seguro, no implica el desconocimiento de tal servicio, ya que por causa imputable al PECH no se suscribió el contrato que correspondía, habiendo cumplido el Consorcio con las formalidades para la suscripción del mismo (Remitió cobertura provisional y carta fianza conforme a lo requerido por el PECH). Refiere que la incertidumbre de la Subgerencia de Operación y Mantenimiento se debe a que al emitir el Informe no tenía conocimiento del endoso de la Póliza de Seguro y de la Carta Fianza. No obstante, el citado abogado *considera* que si se cumplió con las formalidades exigidas para la suscripción del Contrato Complementario, siendo los documentos los contractualmente aceptados, según lo exigido por el PECH que debió ser desde el 05.10.2019, máxime si la cobertura provisional está regulada en la Ley, además de contar con garantía bancaria;

Que, señala dicho servidor, que precisamente por no existir contrato suscrito, es que el Consorcio solicita el reconocimiento de la deuda, cuyos medios probatorios de prestación del servicio son los documentos presentados por el recurrente. Asimismo, señala que el servicio contratado deviene de un Concurso Público sujeto a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, habiéndose establecido en su Cláusula Décima Sexta la aplicación supletoria de las normas para la interpretación del acto jurídico, entre ellas, el Código Civil. En tal sentido, dado que no se suscribió contrato complementario por el periodo del 05.10.2019 al 19.10.2019, lo que busca el Consorcio es el reconocimiento de la deuda para el pago de una prestación sin vínculo contractual al amparo del artículo 1954º del Código Civil. Finalmente señala que considera procedente reconocer el monto de US $ 181,810.52 por concepto del seguro de obras civiles terminadas por el periodo del 05.10.2019 al 19.10.2019;

Que, solicitada opinión legal, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe Legal Nº 024-2020-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 26.02.2020 en el cual se describen los antecedentes y como parte del análisis refiere la normatividad aplicable a las contrataciones del Estado así como a la Ley del Contrato de Seguro. Señala que el seguro es un contrato a través del cual "el asegurador" se obliga mediante el cobro de una prima a indemnizar dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado ***cuando ocurra un siniestro*** sobre los riesgos objetos de cobertura de dicho seguro. La Carta de Cobertura Provisional es el documento de carácter temporal que la aseguradora entrega al tomador (PECH) para que tenga conocimiento **del contenido de su contrato en tanto se recibe la póliza**;

Que, la Ley Nº 29946, Ley del Contrato de Seguros regula en su artículo 4º que el contrato de seguros **queda celebrado por el consentimiento de las partes** aunque no se haya emitido la póliza ni efectuado el pago de la prima, precisando sin embargo que la prima es debida desde la celebración del contrato, cuyo pago podrá ser por el íntegro, convenirse en forma fraccionada, o diferirlo, sujetándose a los plazos acordados en el convenio de pago suscrito por el contratante;

Que, respecto a la Cobertura Provisional, el artículo 36º regula los plazos y condiciones de esta, señalando que el asegurador (el Consorcio) **puede emitir una nota de cobertura provisional** con una vigencia máxima de treinta (30) días prorrogables, **en tanto se emite la póliza de seguros**. Salvo pacto en contrario, la nota de cobertura provisional **se sujeta a las mismas condiciones de cobertura y exclusiones previstas en la póliza de cuyo riesgo se trata**, o en su defecto la cobertura se sujetará a las condiciones del modelo de póliza registrado en la Superintendencia que corresponda al mismo ramo, cobertura, modalidad y tipo de riesgo. Por otro lado, la Resolución de SBS Nº 3198-2013, Reglamento de Pago de Primas de Seguros prevé en su artículo 12º que las empresas podrán otorgar coberturas provisionales, con una vigencia de treinta (30) días prorrogables, mientras se emite la póliza de seguro respectiva;

Que, en el caso materia de análisis, conjuntamente con el requerimiento de suscripción de un **Contrato Complementario** a partir del vencimiento de la Póliza de Seguros contratada como resultado del C.P. Nº 0002-2017, la Gerencia requirió la emisión de una **Cobertura Provisional**. Sin embargo, el contrato complementario no pudo ser suscrito oportunamente (el 05.10.2019) por no contar con la correspondiente certificación presupuestal, que fuera emitida con fecha 13 de octubre 2019:

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 76º de la Constitución, las obras, la adquisición de suministros, adquisición o enajenación de bienes y contratación de servicios con utilización de recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, en función a los montos señalados la Ley de Presupuesto. Sin embargo, la posibilidad de contratar complementariamente **constituye un supuesto de excepción** a dicha obligación;

Que, en diferentes Pronunciamientos[1] el OSCE ha señalado que de conformidad con la normativa de contrataciones, es a partir de cumplidas las condiciones para el inicio del plazo de ejecución que surge la obligación de la empresa de seguros de emitir la póliza correspondiente, por lo que, **no resultaría razonable que se exija una cobertura provisional si aún no se habría generado la obligación de emitir la póliza de seguro que la sustenta**. Sin embargo, debe precisarse que dichos pronunciamientos han sido emitidos con ocasión de la elevación de la absolución de observaciones cuando aun no se tiene a un ganador de la buena pro;

Que en el caso de las contrataciones complementarias, de acuerdo a ley, solo pueden suscribirse **con el mismo contratista** dentro de los tres meses de culminado el contrato (derivado del correspondiente procedimiento de selección) para la **prestación del mismo servicio** (seguro de obras civiles terminadas) y **bajo las mismas condiciones del contrato que culminó** (las mismas condiciones de la póliza que vencía el 05.10.2019);

Que, el artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones regula en su numeral 144.1, que el **contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio**. En el presente caso manifiesta el Consorcio haber prestado el servicio solicitado, sin mediar contrato u orden de servicio por parte del P.E.CHAVIMOCHIC, es decir, sin vínculo contractual. Al respecto, existen Opiniones del OSCE[2] en las que se señala que **si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor**, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aún cuando el servicio haya sido obtenido *sin observar, o transgrediendo*, las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil establece, en su artículo 1954, que "*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*". En casos como el presente, cuando se cumplan los requisitos del enriquecimiento sin causa el contratista podría solicitar el reconocimiento de la prestación, correspondiendo a la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el contratista de manera directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía jurisdiccional, siendo recomendable coordinar con su asesoría jurídica interna y su área de presupuesto, a fin de tomar una decisión de gestión concertada sobre el caso concreto;

Que, el OSCE ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: **(i)** que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido (La Entidad ha obtenido un servicio prestado por el Consorcio); **(ii)** que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad (sin contraprestación); **(iii)** que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (no existe contrato suscrito ni emisión de orden de servicio); y **(iv)** que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor, lo que implica que hayan sido requeridas o aceptadas –expresa o tácitamente– por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad. (Fue requerida por la Gerencia);

Que, Las opiniones emitidas por el OSCE recogen lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, que mediante la Resolución Nº 176/2004.TC-SU, estableció lo siguiente: "*(...) nos encontramos frente a una situación de hecho,*

---

[1] Pronunciamiento Nº 258-2008/DOP
Pronunciamiento Nº 210-2013/DSU
Pronunciamiento Nº 901-2019/OSCE-DGR

[2] Opinión Nº 007-2017/DTN
Opinión Nº 024-2019/DTN

en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, ***hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles****. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."* (El resaltado es agregado). De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "*mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...).*"

Que, en tal sentido, el P.E.CHAVIMOCHIC ha efectuado diferentes reconocimientos de servicios prestados, al margen del correspondiente procedimiento, en los cuales se ha podido verificar la prestación efectiva de los mismos, obteniendo la conformidad del área usuaria involucrada;

Que, en el presente caso, el abogado adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales el Consorcio considera que sí se cumplió con las formalidades exigidas para la suscripción del contrato complementario, siendo los documentos presentados los contractualmente aceptables ya que ello fue requisito exigido por el P.E.CHAVIMOCHIC para la suscripción del contrato complementario que debió suscribirse con vigencia del 05.10.2019, máxime si la cobertura provisional está regulada en la Ley (del contrato de seguros) además de contar con garantía bancaria, habiendo emitido luego el endoso de la póliza. Precisa que considera procedente reconocer el monto de US 181,810.52 por concepto del seguro por el periodo del 05.10.2019 al 19.10.2019;

Que, de lo expuesto se tiene que la Gerencia solicitó al Consorcio, adicionalmente a la suscripción de un contrato complementario, el otorgamiento de una cobertura provisional considerando el tiempo que tomaría la suscripción del citado contrato complementario, aceptando el Consorcio según las condiciones que notificó oportunamente, para la contratación complementaria a partir de las 12.00 del día 05.10.2019 hasta las 12.00 del día 04.12.2019. De forma paralela el Consorcio presentó una "Carta de Cobertura Provisional" por un periodo de 60 días, bajo las condiciones de la Póliza Multiriesgo 1301-535519 correspondiente al CP Nº 002-2017-GRLL-GOB/PECH, con inicio a partir del 05.10.2019, no obstante que el P.E.CHAVIMOCHIC no contaba con la correspondiente certificación presupuestal, lo que originó un desfase en la formalización de la contratación complementaria;

Que, a través del Informe Nº 016-2020-GRLL-GOB/PECH-07, de fecha 20.02.2020, la Subgerencia de Operación y Mantenimiento manifiesta que estando al requerimiento de pago efectuado por el Consorcio y a los comentarios efectuados por el abogado adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales; de haber verificado la Oficina de Administración que se ha cumplido con las formalidades de la contratación; es de opinión que se tramite el reconocimiento de pago por el monto de US $ 181,810.52 por el periodo del medio día del 05.10.2019 al medio día del 19.10.2019, debiendo entender que en tales condiciones se ha cumplido con el servicio y que por lo tanto es conforme;

Que, mediante proveído recaído en el documento referido en el considerando precedente, de fecha 21.02.2020, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales solicita a la Oficina de Administración la autorización del servicio y aprobación de C.P. para luego realizar el trámite de reconocimiento de deuda. Derivado a Gerencia, mediante proveído de fecha 21.02.2020 esta deriva lo actuado a la Oficina de Planificación "...para su C.P. autorizando lo requerido.";

Que, la Oficina de Planificación informa mediante proveído en la misma fecha que en la Certificación Presupuestal Nº 010 se cuenta con saldo para atender el requerimiento con cargo a la Meta SIAF 07 – RDR;

Que, finalmente, recomienda tener en cuenta que el numeral 9.1, del artículo 9º de la Ley Nº 30225, señala que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional Nº 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Reconocer la prestación del servicio de cobertura del seguro de obras civiles terminadas prestado por el Consorcio conformado por las empresas RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS – PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., por el periodo del medio día del 05.10.2019 al medio día del 19.10.2019, valorizado en US $ 181,810.52 (Ciento ochenta y un mil ochocientos diez con 52/100 dólares americanos).

SEGUNDO.- Reconocer como crédito devengado el importe de US $ 181,810.52 (Ciento ochenta y un mil ochocientos diez con 52/100 dólares americanos) a favor del Consorcio conformado por las empresas RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS – PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., por el servicio referido en el resolutivo precedente.

GOBIERNO REGIONAL "LA LIBERTAD" V° B° Oficina de Asesoría Jurídica PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

TERCERO.- Autorizar a la Oficina de Administración a cancelar el monto reconocido como créditos devengado en el resolutivo precedente, al Consorcio conformado por las empresas RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS – PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con cargo a la C.P. 010 – Meta SIAF 07 Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

GOBIERNO REGIONAL "LA LIBERTAD" V° B° Oficina de Administración PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

CUARTO.- Hágase de conocimiento los extremos de la presente Resolución Gerencial de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

REGION LA LIBERTAD PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

ABOG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO
GERENTE

SISGEDO Doc. Nº 5710178
Exp. Nº 2617883